

DSGV-E25740

San José del Guaviare, 19 de mayo de 2025

Señores:

YEISON ISLOVER GOMEZ GARCIA, ROBER FABIO TELLEZ RODRIGUEZ ANGELA BEATRIZ RAMOS PEREZ, DIEGO ALEXANDER RIVERA CANTILLO YANETH SALCEDO PEREZ, ORFILIA HERREÑO URQUIJO JERSON BLADIMIR MENDOZA SANCHEZ OLIVER URCINO MENDOZA SANCHEZ, TITO ENRIQUE VANEGAS ALFONSO, JANDER ELIECER FRANCO HERREÑO, ORFI CELY RESTREPO GONZALEZ, LEONARDO VELEZ CAICEDO, ADELMIRO RAMOS PEREZ, DEISY CAROLINA RODRIGUEZ URREA, YAMID ENEDIO LEON AGUILERA, SHIKIBARA KATERINHE ROTARBARIA ROTARBARIA, SANYER STEVE MURILLO MOSQUERA, ANGEL FRANDEY MOSQUERA, LUZ ADRIANA OCAMPO MARIN, MARIA EDUVIGES MARTINEZ MOREIRA, MARIA ALEJANDRA GARCIA QUINCENO, RIVERSON WINALDO FERNANDEZ GAITAN, SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOREIRA, HILDA MUÑOZ SILVA, MONICA MARCELA MARTINEZ OSSA, YIMMY ALEXANDER DELGADO HUERFANO, YAHIRTO MARIN MARTINEZ, KENIER ROSAS SANTOS, JHON JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ, LUIS CARLOS HURTADO MARTINEZ, ALEX MAURICIO MURILLO LOZANO, ILDA PAOLA ZANABRIA GIL, JOSE MILLER VELASQUEZ GUTIERREZ, JULIO ESTIVEN MENDOZA SANCHEZ, DIDIER ALEXANDER COLLANTES TRUJILLO, PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ, DELSY YOLIVIA DELGADO VASQUEZ, JOSE ALVARO SANCHEZ GOLONDRINO, YANETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LAMUS, NOHORA ISABEL RINCON CASTILLO, LEYDI LORENA BENAVIDEZ AGUIRRE, LUZ MARINA MALDONADO HERNANDEZ, ANGIE MILENA ROLDAN VASQUEZ, HECTOR ALEXANDER ALARCON PARRA, JOSE RAUL BARRIOS HERNANDEZ, PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUINCENO, YIRY YINETH OLIVARES MAHECHA, JUAN BAUTISTA ESCALANTE, ROSA ROSMERY ARIAS DE LA ROSA, REGINA MOGOLLON GARCES, ZULMA ALEJANDRA CANTOR SILVA, NAIN ROJAS TOBAR, JOSE EDGAR CASALLAS, LUZ ADRIANA GARCIA QUICENO, SOR MARY VELASQUEZ QUICENO, LEIDY TATIANA HURTADO RIVAS, LURDIS FABIOLA HERNANDEZ, YURI ANDREA CARDOZO CEDEÑO, MARIA HELENA GARCIA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO BENAVIDEZ VANEGAS, YOOR LEYDY ORTIZ GONZALEZ, MARIA EDELMIRA GARCIA RODRIGUEZ, JERSON DUWAY CANTOR SILVA, BRAYHAN CAMILO PEREZ CUELLAR, ROXEMHBERG ROZO SANCHEZ, CARMEN ROSA MEDELLIN BOHORQUEZ, SUGEIY RAMOS PINILLO, JHON ESTIVEN BETANCOURT CAMARGO, DEISY JOHANNA MOTTA RENTERIA, YOLENNYS DEL CARMEN ESCALONA, ROSMIRA GOMEZ PINEDA, DENIS MAREINIS MARTINEZ HERREÑO, ANA LOURDES RODRIGUEZ CEDEÑO, CARLOS EDUARDO ARIAS RODRIGUEZ, JOSE ALEXANDER LARA CEBALLOS, IVAN HERREÑO HURQUIJO, ANA GABRIELA RODRIGUEZ CEDEÑO LEIDY AZUCENA SANCHEZ, YULIANA MARIA VALENCIA SALAZAR, SANTIAGO RAMON MALDONADO ROMERO, JUAN PABLO GUZMAN VIDAL, MARIA MAGDALENA CARRIZALEZ, AYDA MARY GALAN HERNANDEZ, PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUICENO

Teléfono: 3212347040

San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: SAN-00004-25

Les solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente del AUTO DSGV No. A25126 del 19 de mayo de 2025 *"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

AGD-CP-07-PR-01-FR-02



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico



CO18/8511

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaquaviare1@gmail.com.

Sin otro en particular,

NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO

Director Seccional

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (608) 3143717167 – 3115138768-3102051477
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



Ambiente

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010 modificada por la Resolución No. 041 de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja No. 20242312 radicada el día 20 de agosto del presente año, de la cual se apertura el expediente **COR-00113-24**, que describe: “Muy respetuosamente hago saber por escrito una situación que se está presentando en nuestro barrio Brisas del Yurupary (UNA INVASIÓN). Esta invasión fue programada desde hace varios días con alrededor de 49 familias con una población de 150 personas previamente, según ellos organizados y con permisos de la CDA y la alcaldía para hacer posesión de forma legal, manifiestan que no están invadiendo terrenos de don chucho, sino zona verde que le corresponde al Estado. Nuestra preocupación es que esta situación trae sobre - población, desordenes sociales, riesgo en el orden público, contaminación al medio ambiente por fogones improvisados y heces fecales.”

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo a la información aportada en la denuncia ambiental para efectos de establecer las presuntas infracciones ambientales el día 24 de septiembre del 2024, se emite el concepto técnico No. 670-2024, el cual indica entre otros aspectos lo siguientes:
(...)

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José del Guaviare	Brisas del Yurupary	N/A	N/A	N/A	N/A

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2	33	44	185
Longitud	72	39	1	

3. Situación Encontrada

...

Personal técnico adscrito a la Corporación CDA el 28 de agosto del presente año, adelantó visita técnica y se generó el concepto técnico No. 674-2024, en el cual se evidenció que, hasta ese momento, no se habían encontrado intervenciones que afectaran la flora y fauna del lugar, ni tampoco residuos, quemas o vertimientos, sin embargo se recomendó adelantar las visitas de seguimiento.

4. Observaciones

El 24 de septiembre de 2024, se realizó una visita al sitio, donde se observó una serie de intervenciones en el área de ocupación. Se identificó la construcción en concreto rígido de

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

nuevas edificaciones, así como la construcción de fosas sépticas y pozos para el abastecimiento de agua.

Se constataron aproximadamente 62 viviendas construidas de manera improvisada, en las cuales se ha realizado el aprovechamiento de productos forestales, con un diámetro a la altura del pecho (DAP) de entre 10 y 15 centímetros. Durante el recorrido por la parte trasera de las viviendas, en la zona boscosa del humedal, se encontraron alrededor de 5 tocones con cortes recientes, lo que indica tala reciente. Además, no se pudo verificar con certeza la procedencia de la madera rolliza observada en el lugar. También se identificó la construcción de múltiples perforaciones para la captación de agua, que es utilizada para el abastecimiento de las viviendas improvisadas.

5. Conclusiones

El área de ocupación se encuentra inmersa dentro de una Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG, y de acuerdo con los usos y actividades permitidas, la ocupación por el Asentamiento "Para una Vida Mejor" NO está permitida, según los lineamientos 2 y 3 del numeral 9.3.2.1 del Plan de Manejo Ambiental, los cuales estipulan:

- 2. En las Zonas de Preservación no se permite ningún tipo de ocupación humana ya sea de forma temporal o permanente y por tanto ningún tipo de titulación predial a privados, solo es posible otorgarla a la Autoridad Ambiental, quien será responsable de éstas áreas.*
- 3. En las Zonas de Preservación la presencia humana será restringida al máximo, solo se producirá para efectos de vigilancia y control, investigación y en casos puntuales para restauración; aunque se deberá sostener un régimen transicional que permita la disminución poblacional o la consolidación poblacional hacia una coexistencia con el ecosistema sin alterar las condiciones ecológicas de estos.*

En consecuencia, se concluye que los ocupantes que han desarrollado el Asentamiento "Para una Vida Mejor" han incurrido en una infracción ambiental, al no cumplir con los usos y actividades permitidos en una Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG, adoptado mediante el Acuerdo No. 011 de 2015 del Consejo Directivo de la Corporación CDA. Este incumplimiento es evidente en la vulneración del Artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015, que regula el desarrollo de actividades permitidas en áreas protegidas. Las ocupaciones y las actividades realizadas en la zona transgreden las normas que garantizan la preservación del ecosistema, contraviniendo los objetivos de conservación definidos para esta categoría de manejo.

6. Recomendaciones

Imponer medida preventiva de suspensión de actividades debido al incumplimiento normativo descrito anteriormente con el fin de detener cualquier actividad que continúe alterando o transformando el área de ocupación indebida en predios privados de mayor extensión, con matrículas inmobiliarias No. 48015438, 48015439, 48015440, 48015441, 48015442 y 48015443, dentro de una Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG.

Ordenar el desmonte de las construcciones temporales y permanentes realizadas por los ocupantes en un plazo máximo de 10 días hábiles para garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo de la Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG.

Remitir copia del presente concepto técnico al quejoso, a la Inspección de Policía Municipal, a la Defensoría del Pueblo, y a la Secretaría de Planeación Municipal, con el fin de coordinar las



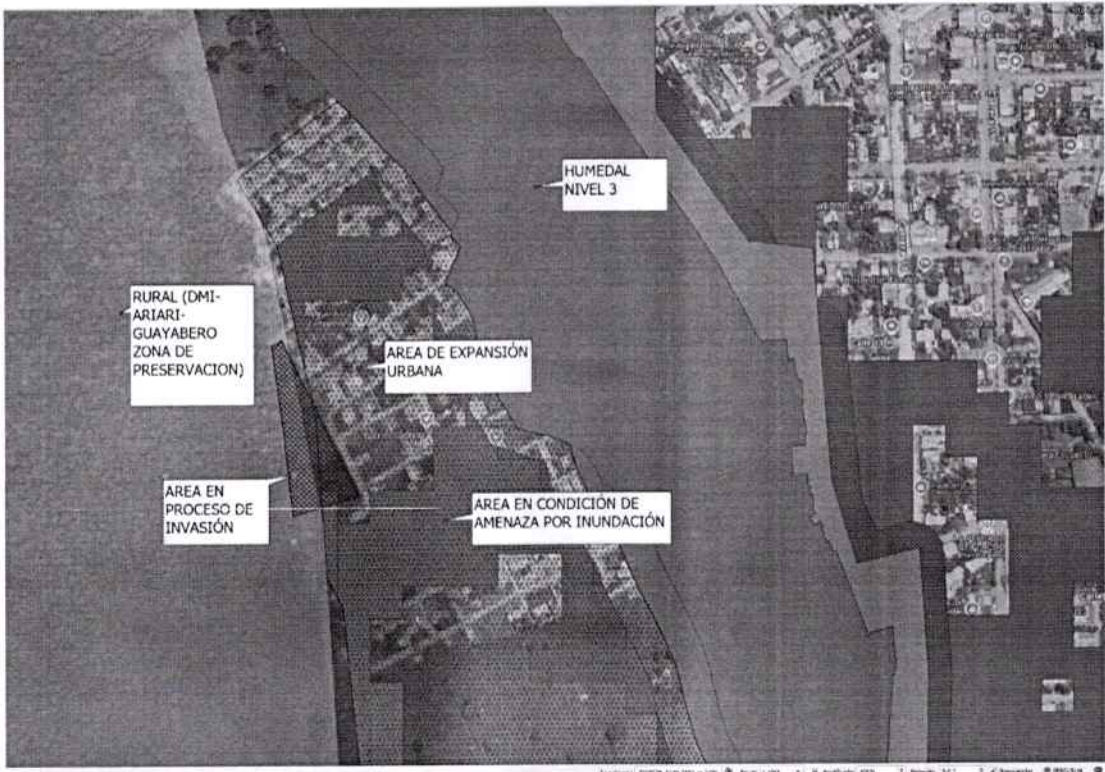
	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

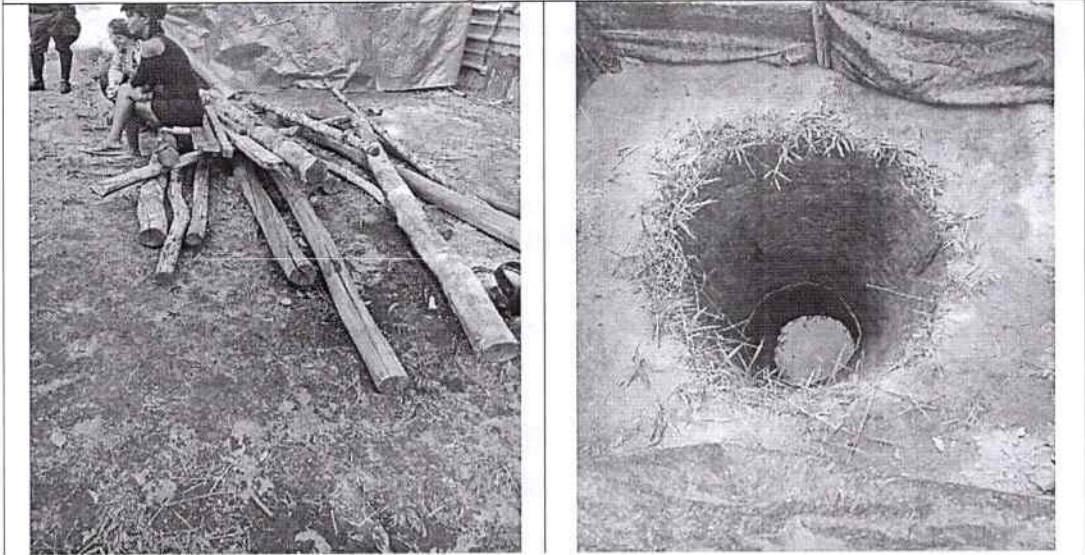
“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acciones necesarias para la implementación de las medidas correctivas pertinentes ordenadas por la Autoridad Ambiental.

7. Ubicación Geográfica



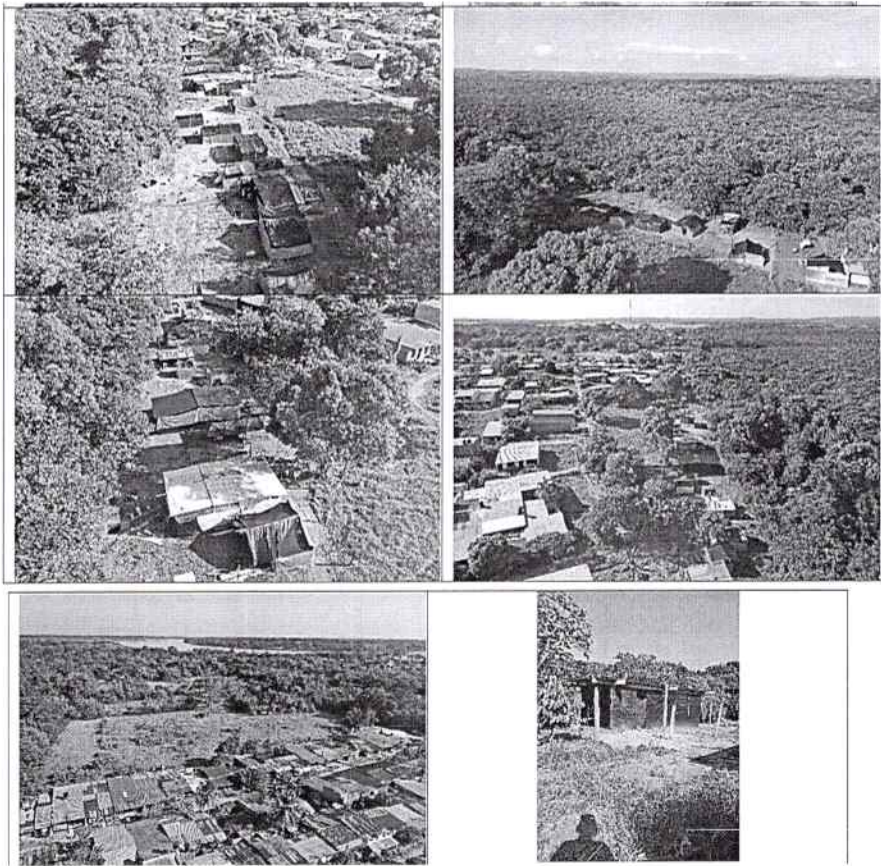
8. Registro Fotográfico



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



MEDIDA PREVENTIVA

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA Dirección Seccional Guaviare, en uso de sus facultades legales profirió la Resolución DSGV No. 298-2024, y en sus artículos primero y segundo ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** al interior de la Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMIAMEM Ariari – Guayabero – AG, en los predios privados de mayor extensión con matrículas inmobiliarias No. 48015438, 48015439, 48015440, 48015441, 48015442 y 48015443, en contra de **INDETERMINADOS** del “**asentamiento por una vida mejor**”, como se puntualizó en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar los impactos derivados de la conducta, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

El desmote de las construcciones temporales y permanentes realizadas por los ocupantes en un plazo máximo de 10 días hábiles para garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo de la Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG.

Parágrafo: Para el cumplimiento de la acción señalada se solicitará a la Inspección de Policía Municipal, a la Secretaría de Planeación Municipal, a la Policía Nacional, que se adelanten las acciones necesarias para la implementación de las medidas correctivas pertinentes ordenadas por la Autoridad Ambiental, conforme a las competencias que señala el numeral 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993.



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Resolución DSGV No. 298-2024, se comunicó a las siguientes personas y/o entidades así:

- Yeison Gómez, en su calidad de representante del Asentamiento por una vida mejor – 26 de septiembre de 2024.
- Alcaldía de San José de Guaviare. - 25 de septiembre de 2024.
- Inspección de Policía del municipio de San José del Guaviare. - 25 de septiembre de 2024.
- Comandante del Departamento de Policía Guaviare -25 de septiembre de 2024.

Que en oficio DSGV-2237-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, dirigido a Alcalde, Secretario de Planeación, Inspector de Policía de San José del Guaviare y al Comandante de Policía Guaviare, se los solicitó apoyo para que coadyuvaran en el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución DSGV No. 298-2024.

DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN

Que siguiendo el trámite administrativo sancionatorio ambiental, esta seccional profirió Auto No. A25023 del 27 de febrero de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, estableciendo en el artículo primero y tercero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de las personas que se relacionan: **YEISON ISLOVER GOMEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1055552039, **ROBER FABIO TELLEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 949784 **ANGELA BEATRIZ RAMOS PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116783890, **DIEGO ALEXANDER RIVERA CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1110454165, **YANETH SALCEDO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120955744, **ORFILIA HERREÑO URQUIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 68252268, **JERSON BLADIMIR MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645509, **OLIVER URCINO MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077643510, **TITO ENRIQUE VANEGAS ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79362726, **JANDER ELIECER FRANCO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1093908594, **ORFI CELY RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006981042, **LEONARDO VELEZ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006203662, **ADELMIRO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1116504638, **DEISY CAROLINA RODRIGUEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572839, **YAMID ENEDIO LEON AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17268246, **SHIKIBARA KATERINHE ROTARBARIA ROTARBARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1049393682, **SANYER STEVE MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1076332727, **ANGEL FRANDEY MOSQUERA HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006429831, **LUZ ADRIANA OCAMPO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25025650, **MARIA EDUVIGES MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1123160073, **MARIA ALEJANDRA GARCIA QUINCENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120579278, **RIVERSON WINALDO FERNANDEZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1125475227, **SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1133934363, **HILDA MUÑOZ SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 69802684, **MONICA MARCELA MARTINEZ OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1007293244, **YIMMY ALEXANDER DELGADO HUERFANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11205609, **YAHIRTO MARIN MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 76042496, **KENIER ROSAS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1124778347, **JHON JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1010040192, **LUIS CARLOS HURTADO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006840344,

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ALEX MAURICIO MURILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1111793437
ILDA PAOLA ZANABRIA GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1123114544, JOSE MILLER VELASQUEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1007310180, JULIO ESTIVEN MENDOZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645508, DIDIER ALEXANDER COLLANTES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1120559474, PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002808588, DELSY YOLIVIA DELGADO VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1116791681, JOSE ALVARO SANCHEZ GOLONDRINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1082126799, YANETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LAMUS identificada con cédula de ciudadanía No. 32008414, NOHORA ISABEL RINCON CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 40305688, LEYDI LORENA BENAVIDEZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No. 1003625891, LUZ MARINA MALDONADO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1122239901, ANGIE MILENA ROLDAN VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1006723406, HECTOR ALEXANDER ALARCON PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120562996, JOSE RAUL BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 97613496, PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUINCENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120580794, YIRY YINETH OLIVARES MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 1120560869, JUAN BAUTISTA ESCALANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 4592886, ROSA ROSMERY ARIAS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía No. 22806947, REGINA MOGOLLON GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 1115732637, ZULMA ALEJANDRA CANTOR SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 52844002, NAIN ROJAS TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16580960, JOSE EDGAR CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10095224, LUZ ADRIANA GARCIA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572252, SOR MARY VELASQUEZ QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 43482948, LEIDY TATIANA HURTADO RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1133939623, LURDIS FABIOLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1074928212, YURI ANDREA CARDOZO CEDEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1007244075, MARIA HELENA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46678445, JOSE ANTONIO BENAVIDEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11325363, YOOR LEYDY ORTIZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818214, MARIA EDELMIRA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40050195, JERSON DUWAY CANTOR SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120564671, BRAYHAN CAMILO PEREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1007294482, ROXEMHBERG ROZO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120570734, CARMEN ROSA MEDELLIN BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41243183, SUGEIY RAMOS PINILLO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6816123, JHON ESTIVEN BETANCOURT CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1123860042, DEISY JOHANNA MOTTA RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1030534147, YOLENNYS DEL CARMEN ESCALONA de nacionalidad Venezolana Permiso de Protección Temporal No. 22325059, ROSMIRA GOMEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 40051068, DENIS MAREINIS MARTINEZ HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1116496866, ANA LOURDES RODRIGUEZ CEDEÑO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 1046449, CARLOS EDUARDO ARIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93131742, JOSE ALEXANDER LARA CEBALLOS de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 34448481, IVAN HERREÑO HURQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 96123670, ANA GABRIELA RODRIGUEZ CEDEÑO identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6288156, LEIDY AZUCENA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818268, YULIANA MARIA VALENCIA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1006723344, SANTIAGO RAMON MALDONADO ROMERO de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 8632351, JUAN PABLO GUZMAN VIDAL identificado con cédula de ciudadanía No.

[Handwritten signature]

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1122731948, **MARIA MAGDALENA CARRIZALEZ** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 2519677, **AYDA MARY GALAN HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30042828, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, una vez identificados los elementos que constituyan la infracción de las normas ambientales se procederá a la formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ordenar la apertura al expediente **SAN-00004-25** en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

Que el Auto No. A25023 del 27 de febrero de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se notificó de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES PERSONALES:

ZULMA ALEJANDRA CANTOR SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 52844002, notificación adelantada el día 05/03/2025.

PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUINCENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120580794, notificación adelantada el día 11/03/2025.

YAHIRTO MARIN MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 76042496, notificación adelantada el día 06/03/2025.

SANTIAGO RAMON MALDONADO ROMERO de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 8632351, notificación adelantada el día 06/03/2025.

ANGELA BEATRIZ RAMOS PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1116783890, notificación adelantada el día 10/03/2025

IVAN HERREÑO HURQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 96123670, notificación adelantada el día 10/03/2025

SHIKIBARA KATERINHE ROTARBARIA ROTARBARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1049393682, notificación adelantada el día 10/03/2025

YEISON ISLOVER GOMEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1055552039, notificación adelantada el día 10/03/2025

NOTIFICACIONES POR AVISO

Que la solicitud de comparecencia DSGV-A25023 de fecha 27 de febrero de 2025 que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor **DIEGO ALEXANDER RIVERA CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1110454165, **YANETH SALCEDO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120955744, **ORFILIA HERREÑO URQUIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 68252268, **OLIVER URCINO MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077643510, **TITO ENRIQUE VANEGAS ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79362726, **JANDER ELIECER FRANCO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1093908594, **ORFI CELY RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006981042, **LEONARDO VELEZ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006203662, **ADELMIRO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1116504638, **DEISY CAROLINA RODRIGUEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572839, **YAMID ENEDIO LEON AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17268246, **SANYER STEVE MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1076332727, **ANGEL FRANDEY MOSQUERA HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006429831, **LUZ ADRIANA OCAMPO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25025650, **MARIA EDUVIGES MARTINEZ MOREIRA** identificada

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con cédula de ciudadanía No. 1123160073, **RIVERSON WINALDO FERNANDEZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1125475227, **SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1133934363, **HILDA MUÑOZ SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 69802684, **MONICA MARCELA MARTINEZ OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1007293244, **KENIER ROSAS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1124778347, **JHON JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1010040192, **LUIS CARLOS HURTADO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006840344, **ALEX MAURICIO MURILLO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1111793437 **ILDA PAOLA ZANABRIA GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1123114544, **JOSE MILLER VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007310180, **JULIO ESTIVEN MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645508, **PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1002808588, **DELSY YOLIVIA DELGADO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116791681, **YANETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LAMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32008414, **LEYDI LORENA BENAVIDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1003625891, **LUZ MARINA MALDONADO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1122239901, **ANGIE MILENA ROLDAN VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006723406, **JOSE RAUL BARRIOS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 97613496, **PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUINCEÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120580794, **YIRY YINETH OLIVARES MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120560869, **JUAN BAUTISTA ESCALANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4592886, **ROSA ROSMERY ARIAS DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 22806947, **REGINA MOGOLLON GARCES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1115732637, **NAIN ROJAS TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 16580960, **LUZ ADRIANA GARCIA QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572252, **SOR MARY VELASQUEZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43482948, **LEIDY TATIANA HURTADO RIVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1133939623, **MARIA HELENA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46678445, **JOSE ANTONIO BENAVIDEZ VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11325363, **MARIA EDELMIRA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40050195, **JERSON DUWAY CANTOR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1120564671, **BRAYHAN CAMILO PEREZ CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007294482, **ROXEMHBERG ROZO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1120570734, **CARMEN ROSA MEDELLIN BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41243183, **JHON ESTIVEN BETANCOURT CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1123860042, **DEISY JOHANNA MOTTA RENTERIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1030534147, **ROSMIRA GOMEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 40051068, **DENIS MAREINIS MARTINEZ HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1116496866, **ANA LOURDES RODRIGUEZ CEDEÑO** de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 1046449, **CARLOS EDUARDO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93131742, **JOSE ALEXANDER LARA CEBALLOS** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 34448481, **ANA GABRIELA RODRIGUEZ CEDEÑO** identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6288156, **LEIDY AZUCENA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818268, **YULIANA MARIA VALENCIA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006723344, **JUAN PABLO GUZMAN VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1122731948, **MARIA MAGDALENA CARRIZALEZ** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 2519677, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del AUTO DSGV No. DSGV-A25023 del 27 de febrero de 2025 “POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, procedió a fijar por espacio de cinco días desde el 10/03/2025 al

P

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

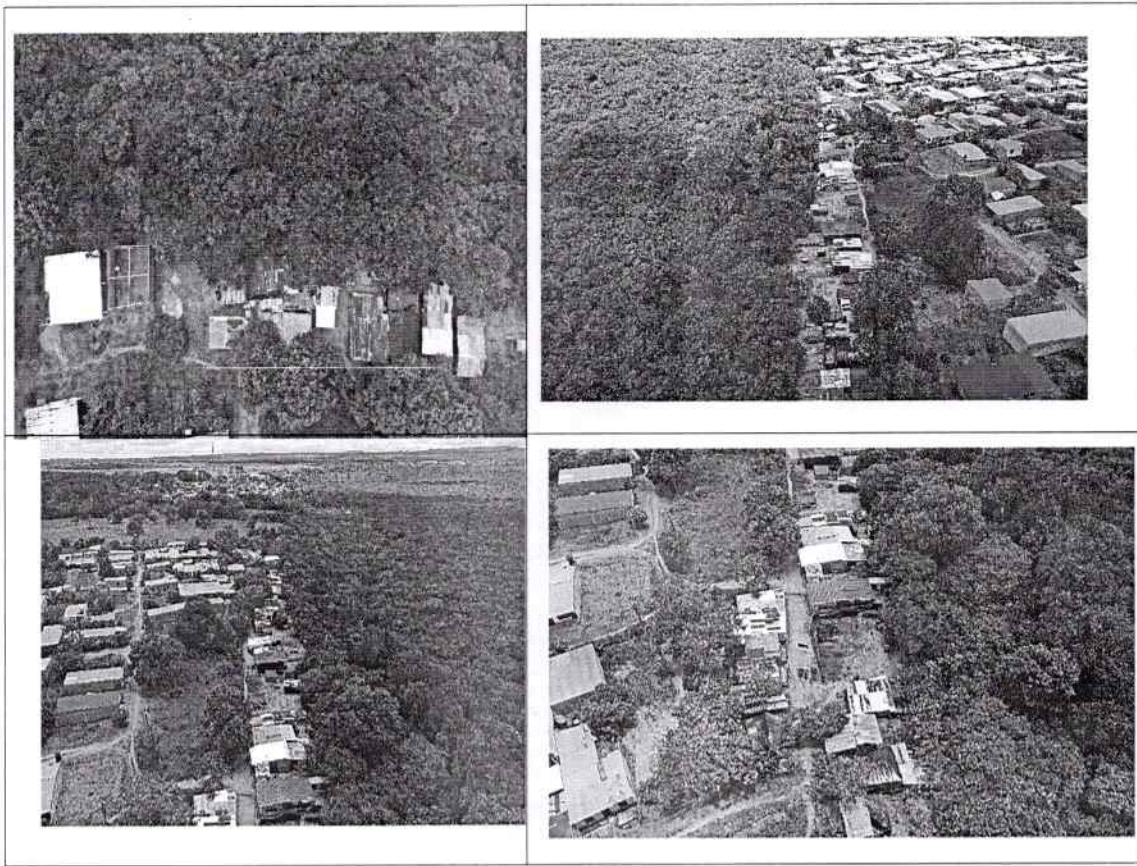
14/03/2025 en la página www.cda.gov.co link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia..>

Teniendo en cuenta que los señores se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia se procede a adelantar la notificación por aviso del AUTO DSGV No. DSGV-A25023 del 27 de febrero de 2025 “POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual se publicó en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>. fijándose por espacio de cinco (05) días desde el día 25/03/2025 hasta el día 31/03/2025 quedando debidamente notificada el día 01/04/2025.

Que en comunicación DSGV-E25189 de fecha 27 de febrero de 2025, se procedió a comunicar el AUTO DSGV No. DSGV-A25023 del 27 de febrero de 2025 “POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, al Procurador 6 Ambiental y Agrario.

Que para efectos de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución DSGV No. 298-2024, los días 20/03/2025 y 06/05/2025, se realizó visita de verificación consistente en sobre vuelo con equipo drone y se tomaron evidencias fotográficas que refleja que no se adelantó el desmonte de las construcciones temporales y permanentes realizadas por los ocupantes en el tiempo establecido, como se observa:

REGISTRO FOTOGRÁFICO 20/03/2025

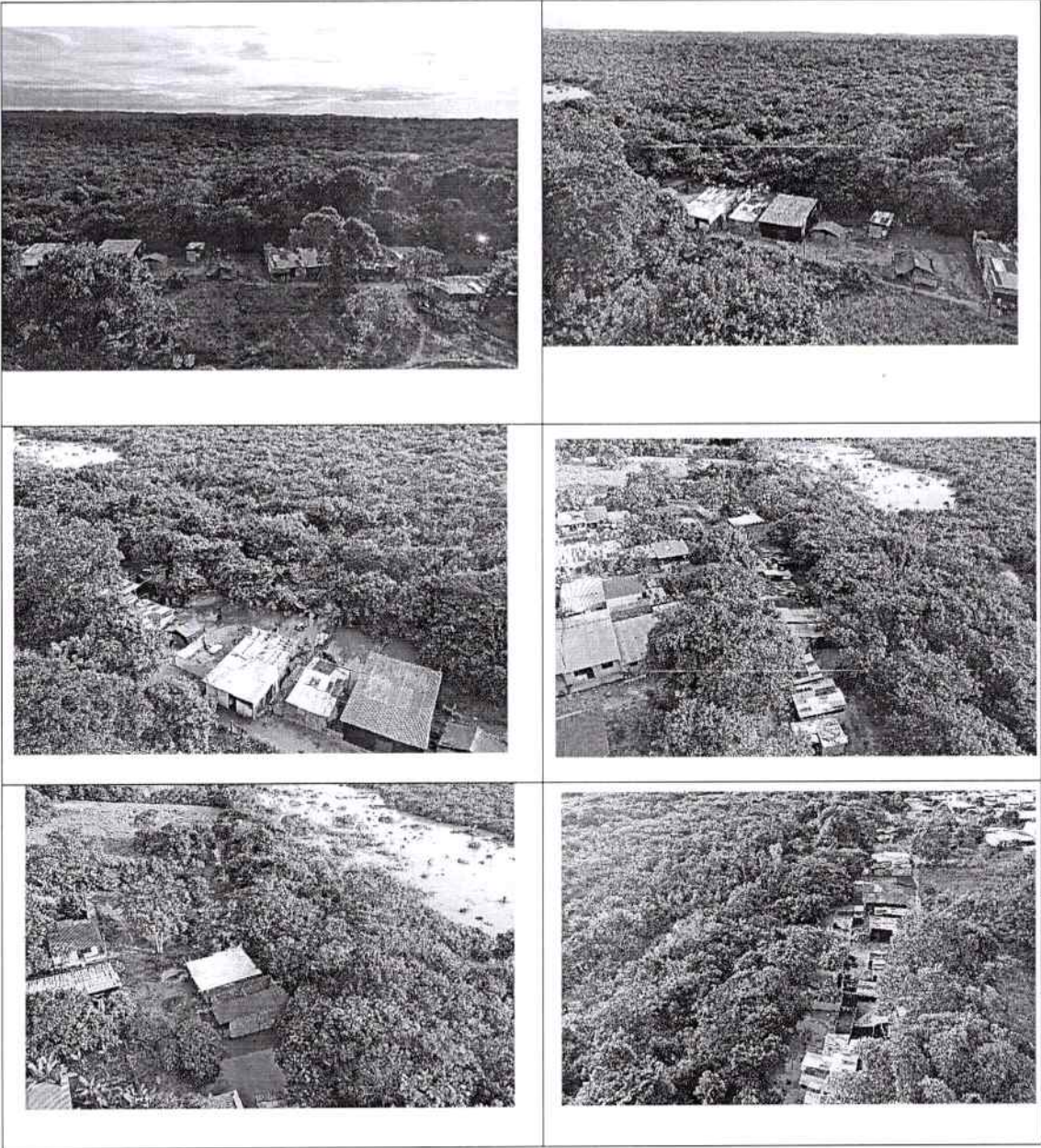


	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 06/05/2025



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

R

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

**AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)**

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Carta Magna en su artículo 79 preceptúa: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que a su vez, en el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8 como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

II. FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

Ley 99 de 1993

Artículo 23. Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.

Artículo 31. Funciones. (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Decreto 1076 de 2015

Artículo 1.2.5.1 Corporaciones Autónomas Regionales Desarrollo Sostenible

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO.-Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo sostenible, se denominarán corporaciones.

I. FUNDAMENTOS LEGALES.

Ley 1333 de 2009

Que el Legislador colombiano reguló el procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de 2009, la cual en su artículo 1º Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que la citada Ley en su artículo 3 Modificado por el artículo 3 de la ley 2387 de 2024, señala: Principios rectores. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5º Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 determina: **ARTÍCULO 5º.** *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.
(Ver ley 165 de 1994.)

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un dardo al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 ibidem estipula: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 18ª de la Ley 1333 de 2009 Adicionado por el artículo 10 de la ley 2387 de 2024, dispone: **Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.** La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
			FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo.

Que la ley 2387 de 2024 en su artículo 11 dispuso: *De la Confesión.* La confesión del presunto infractor deberá valorarse según el artículo 191 y aplicables del Código General del Proceso. El presunto infractor que confiese tendrá una reducción del 30% del monto de la multa, únicamente, si fuere antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, y una reducción de un 15% si fuere antes de que la Autoridad profiera el auto de formulación de cargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 Modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024 establece: *Intervenciones.* Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

PARÁGRAFO 1. En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 2. Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.

PARÁGRAFO 3. La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la citada Ley en su artículo 5º Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 determina que **ARTÍCULO 5º.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 Modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024 establece: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

PARÁGRAFO 1. En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio ,o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.

PARÁGRAFO 2. Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.

PARÁGRAFO 3. La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.

Que el artículo 24 de la citada ley indica: **ARTÍCULO 24. Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

II. ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

De conformidad con lo anterior y, al tenor del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a señalar las acciones u omisiones que constituyen las infracciones, así como la individualización de las normas ambientales que presuntamente se estiman vulneradas, así:

PRESUNTOS INFRACTORES: Señores **YEISON ISLOVER GOMEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1055552039, **ROBER FABIO TELLEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 949784 **ANGELA BEATRIZ RAMOS PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116783890, **DIEGO ALEXANDER RIVERA CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1110454165, **YANETH SALCEDO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120955744, **ORFILIA HERREÑO URQUIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 68252268, **JERSON BLADIMIR MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645509, **OLIVER URCINO MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077643510, **TITO ENRIQUE VANEGAS ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79362726, **JANDER ELIECER FRANCO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.1093908594, **ORFI CELY RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006981042, **LEONARDO VELEZ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006203662, **ADELMIRO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1116504638, **DEISY CAROLINA RODRIGUEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572839, **YAMID ENEDIO LEON AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No.17268246, **SHIKIBARA KATERINHE ROTARBARIA ROTARBARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1049393682, **SANYER STEVE MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1076332727, **ANGEL FRANDEY MOSQUERA HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006429831, **LUZ ADRIANA OCAMPO**

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 25025650, MARIA EDUVIGES MARTINEZ MOREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1123160073, MARIA ALEJANDRA GARCIA QUINCENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120579278, RIVERSON WINALDO FERNANDEZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1125475227, SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1133934363, HILDA MUÑOZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 69802684, MONICA MARCELA MARTINEZ OSSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1007293244, YIMMY ALEXANDER DELGADO HUERFANO identificado con cédula de ciudadanía No. 11205609, YAHIRTO MARIN MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 76042496, KENIER ROSAS SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1124778347, JHON JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1010040192, LUIS CARLOS HURTADO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1006840344, ALEX MAURICIO MURILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1111793437 ILDA PAOLA ZANABRIA GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1123114544, JOSE MILLER VELASQUEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1007310180, JULIO ESTIVEN MENDOZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645508, DIDIER ALEXANDER COLLANTES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1120559474, PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002808588, DELSY YOLIVIA DELGADO VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1116791681, JOSE ALVARO SANCHEZ GOLONDRINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1082126799, YANETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LAMUS identificada con cédula de ciudadanía No. 32008414, NOHORA ISABEL RINCON CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 40305688, LEYDI LORENA BENAVIDEZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No. 1003625891, LUZ MARINA MALDONADO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1122239901, ANGIE MILENA ROLDAN VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1006723406, HECTOR ALEXANDER ALARCON PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120562996, JOSE RAUL BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 97613496, YIRY YINETH OLIVARES MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 1120560869, JUAN BAUTISTA ESCALANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 4592886, ROSA ROSMERY ARIAS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía No. 22806947, REGINA MOGOLLON GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 1115732637, ZULMA ALEJANDRA CANTOR SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 52844002, NAIN ROJAS TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16580960, JOSE EDGAR CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No.10095224, LUZ ADRIANA GARCIA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572252, SOR MARY VELASQUEZ QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 43482948, LEIDY TATIANA HURTADO RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1133939623, LURDIS FABIOLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1074928212, YURI ANDREA CARDOZO CEDEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1007244075, MARIA HELENA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46678445, JOSE ANTONIO BENAVIDEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11325363, YOOR LEYDY ORTIZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818214, MARIA EDELMIRA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40050195, JERSON DUWAY CANTOR SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120564671, BRAYHAN CAMILO PEREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1007294482, ROXEMHBERG ROZO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120570734, CARMEN ROSA MEDELLIN BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41243183, SUGEIY RAMOS PINILLO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6816123, JHON ESTIVEN BETANCOURT CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1123860042, DEISY JOHANNA MOTTA RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1030534147, YOLENNYS DEL CARMEN ESCALONA de nacionalidad Venezolana Permiso de Protección Temporal No. 22325059, ROSMIRA GOMEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 40051068, DENIS MAREINIS MARTINEZ

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
			FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1116496866, **ANA LOURDES RODRIGUEZ CEDEÑO** de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 1046449, **CARLOS EDUARDO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93131742, **JOSE ALEXANDER LARA CEBALLOS** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 34448481, **IVAN HERREÑO HURQUIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96123670, **ANA GABRIELA RODRIGUEZ CEDEÑO** identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6288156, **LEIDY AZUCENA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818268, **YULIANA MARIA VALENCIA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006723344, **SANTIAGO RAMON MALDONADO ROMERO** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 8632351, **JUAN PABLO GUZMAN VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1122731948, **MARIA MAGDALENA CARRIZALEZ** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 2519677, **AYDA MARY GALAN HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30042828, **PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120580794.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Que en atención queja No. 20242312 radicada el día 20 de agosto del presente año, de la cual se apertura el expediente **COR-00113-24**, que describe: “Muy respetuosamente hago saber por escrito una situación que se está presentando en nuestro barrio Brisas del Yurupary (UNA INVASIÓN). Esta invasión fue programada desde hace varios días con alrededor de 49 familias con una población de 150 personas previamente, según ellos organizados y con permisos de la CDA y la alcaldía para hacer posesión de forma legal, manifiestan que no están invadiendo terrenos de don chucho, sino zona verde que le corresponde al Estado. Nuestra preocupación es que esta situación trae sobre - población, desordenes sociales, riesgo en el orden público, contaminación al medio ambiente por fogones improvisados y heces fecales.”, para identificar presuntos infractores, determinar la existencia de los hechos, y si los mismos constituyen infracción ambiental; el día 24 de septiembre de 2025 se realiza visita técnica de inspección ocular al predio ubicado en la coordenadas geográficas N 02°33'44" 072°39'1" W y se profiere el concepto técnico No. 670-24, entre otros aspectos los siguientes:

(...)

El 24 de septiembre de 2024, se realizó una visita al sitio, donde se observó una serie de intervenciones en el área de ocupación. Se identificó la construcción en concreto rígido de nuevas edificaciones, así como la construcción de fosas sépticas y pozos para el abastecimiento de agua.

Se constataron aproximadamente 62 viviendas construidas de manera improvisada, en las cuales se ha realizado el aprovechamiento de productos forestales, con un diámetro a la altura del pecho (DAP) de entre 10 y 15 centímetros. Durante el recorrido por la parte trasera de las viviendas, en la zona boscosa del humedal, se encontraron alrededor de 5 tocones con cortes recientes, lo que indica tala reciente. Además, no se pudo verificar con certeza la procedencia de la madera rolliza observada en el lugar. También se identificó la construcción de múltiples perforaciones para la captación de agua, que es utilizada para el abastecimiento de las viviendas improvisadas.

El área de ocupación se encuentra inmersa dentro de una Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG, y de acuerdo con los usos y actividades permitidas, la ocupación por el Asentamiento “Para una Vida Mejor” NO está permitida, según los lineamientos 2 y 3 del numeral 9.3.2.1 del Plan de Manejo Ambiental, los cuales estipulan:



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

**AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)**

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. En las Zonas de Preservación no se permite ningún tipo de ocupación humana ya sea de forma temporal o permanente y por tanto ningún tipo de titulación predial a privados, solo es posible otorgarla a la Autoridad Ambiental, quien será responsable de éstas áreas.

3. En las Zonas de Preservación la presencia humana será restringida al máximo, solo se producirá para efectos de vigilancia y control, investigación y en casos puntuales para restauración; aunque se deberá sostener un régimen transicional que permita la disminución poblacional o la consolidación poblacional hacia una coexistencia con el ecosistema sin alterar las condiciones ecológicas de estos.

En consecuencia, se concluye que los ocupantes que han desarrollado el Asentamiento "Para una Vida Mejor" han incurrido en una infracción ambiental, al no cumplir con los usos y actividades permitidos en una Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG, adoptado mediante el Acuerdo No. 011 de 2015 del Consejo Directivo de la Corporación CDA. Este incumplimiento es evidente en la vulneración del Artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015, que regula el desarrollo de actividades permitidas en áreas protegidas. Las ocupaciones y las actividades realizadas en la zona transgreden las normas que garantizan la preservación del ecosistema, contraviniendo los objetivos de conservación definidos para esta categoría de manejo.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Con las conductas desplegadas por el presunto infractor se estaría incumpliendo a las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía; (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

Artículo 178.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 339.- La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código, y en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes, y reglamentos vigentes sobre la materia.

Acuerdo No. 011 del 18 de septiembre de 2015

Que el artículo séptimo del Acuerdo No. 011 del 18 de septiembre de 2015, “Por medio del cual se adopta el Plan De Manejo Ambiental -PMA- y se aprueba la zonificación y reglamentación del Uso Del Suelo De La Zona De Recuperación Para La Producción Sur del Distrito de manejo integrado Ariari – Guayabero-AG-, municipios de San José del Guaviare, El Retorno, y Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia” establece las siguientes categorías de zonificación:

ARTÍCULO SEPTIMO: En el PMA se establecen las siguientes categorías de zonificación:

Preservación: “Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen para el logro de los objetivos de conservación”.

En el PMA se establecieron 109.792 hectáreas para este uso.

Restauración: “Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada”.

En el PMA se establecieron 59.483 hectáreas para este uso.

Uso sostenible: “Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida”.

En el PMA se establecieron 272.850 hectáreas para este uso y contiene las siguientes subcategorías de zonificación:

a) Aprovechamiento sostenible: “Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración”

b) Desarrollo: “Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida”.

PARAGRAFO 1°: La Corporación CDA, en la implementación de nuevos proyectos dentro del área del DMI verificará el cumplimiento de la zonificación establecida en el PMA.

Que el Plan De Manejo Ambiental Para La Zona De Recuperación Para La Producción Sur–Zrps- Del Distrito De Manejo Integrado Dmi - Ariari-Guayabero, Departamento Del Guaviare.”, para la



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

zona de preservación según los lineamientos 2 y 3 del numeral 9.3.2.1 del Plan de Manejo Ambiental, los cuales estipulan:

2. En las Zonas de Preservación no se permite ningún tipo de ocupación humana ya sea de forma temporal o permanente y por tanto ningún tipo de titulación predial a privados, solo es posible otorgarla a la Autoridad Ambiental, quien será responsable de éstas áreas.
3. En las Zonas de Preservación la presencia humana será restringida al máximo, solo se producirá para efectos de vigilancia y control, investigación y en casos puntuales para restauración; aunque se deberá sostener un régimen transicional que permita la disminución poblacional o la consolidación poblacional hacia una coexistencia con el ecosistema sin alterar las condiciones ecológicas de estos.

IMPUTACIÓN DEL GRADO DE CULPABILIDAD

En relación con la presunción de culpa o dolo del presunto infractor, quién tendrá a cargo desvirtuarla, de conformidad con el parágrafo del artículo 1° y del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, es pertinente señalar que dicha carga probatoria consiste en la realización efectiva del mandato constitucional de que toda persona se presume inocente hasta tanto no se le haya declarado su culpabilidad.

Bajo esta premisa, el Auto de formulación de cargos al distinguir la conducta infractora y su adecuación normativa, debe igualmente, contener las circunstancias que califican el grado de culpabilidad.

Para esta calificación de culpabilidad, es pertinente diferenciar el dolo y la culpa. El dolo concierne a la voluntad consciente, dirigida a una infracción, integra dos elementos, uno intelectual o cognitivo, que implica el conocimiento de la conducta constitutiva de infracción y, otro volitivo que implica la voluntad de realizarla. El elemento intelectual comporta: conocimiento de la norma o de la infracción y el conocimiento de las circunstancias de hecho que se quiere realizar. El sujeto activo de manera consciente se abstrae del cumplimiento de su deber mientras que, en la culpa, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado coma falta de previsión coma la negligencia y la imprudencia.

Así las cosas, las conductas presuntamente cometidas por los señores Señores **YEISON ISLOVER GOMEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1055552039, **ROBER FABIO TELLEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 949784 **ANGELA BEATRIZ RAMOS PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116783890, **DIEGO ALEXANDER RIVERA CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1110454165, **YANETH SALCEDO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120955744, **ORFILIA HERREÑO URQUIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 68252268, **JERSON BLADIMIR MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645509, **OLIVER URCINO MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077643510, **TITO ENRIQUE VANEGAS ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79362726, **JANDER ELIECER FRANCO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.1093908594, **ORFI CELY RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006981042, **LEONARDO VELEZ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006203662, **ADELMIRO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1116504638, **DEISY CAROLINA RODRIGUEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572839, **YAMID ENEDIO LEON AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No.17268246, **SHIKIBARA KATERINHE ROTARBARIA ROTARBARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1049393682, **SANYER STEVE MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1076332727, **ANGEL FRANDEY MOSQUERA HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006429831, **LUZ ADRIANA OCAMPO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25025650, **MARIA EDUVIGES MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1123160073, **MARIA ALEJANDRA**

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

GARCIA QUINCENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120579278, RIVERSON WINALDO FERNANDEZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1125475227, SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1133934363, HILDA MUÑOZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 69802684, MONICA MARCELA MARTINEZ OSSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1007293244, YIMMY ALEXANDER DELGADO HUERFANO identificado con cédula de ciudadanía No. 11205609, YAHIRTO MARIN MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 76042496, KENIER ROSAS SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1124778347, JHON JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1010040192, LUIS CARLOS HURTADO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1006840344, ALEX MAURICIO MURILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1111793437, ILDA PAOLA ZANABRIA GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1123114544, JOSE MILLER VELASQUEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1007310180, JULIO ESTIVEN MENDOZA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645508, DIDIER ALEXANDER COLLANTES TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1120559474, PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002808588, DELSY YOLIVIA DELGADO VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1116791681, JOSE ALVARO SANCHEZ GOLONDRINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1082126799, YANETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LAMUS identificada con cédula de ciudadanía No. 32008414, NOHORA ISABEL RINCON CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 40305688, LEYDI LORENA BENAVIDEZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No. 1003625891, LUZ MARINA MALDONADO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1122239901, ANGIE MILENA ROLDAN VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1006723406, HECTOR ALEXANDER ALARCON PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120562996, JOSE RAUL BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 97613496, YIRY YINETH OLIVARES MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 1120560869, JUAN BAUTISTA ESCALANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 4592886, ROSA ROSMERY ARIAS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía No. 22806947, REGINA MOGOLLON GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 1115732637, ZULMA ALEJANDRA CANTOR SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 52844002, NAIN ROJAS TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16580960, JOSE EDGAR CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No.10095224, LUZ ADRIANA GARCIA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572252, SOR MARY VELASQUEZ QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 43482948, LEIDY TATIANA HURTADO RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1133939623, LURDIS FABIOLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1074928212, YURI ANDREA CARDOZO CEDEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1007244075, MARIA HELENA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46678445, JOSE ANTONIO BENAVIDEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11325363, YOOR LEYDY ORTIZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818214, MARIA EDELMIRA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40050195, JERSON DUWAY CANTOR SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120564671, BRAYHAN CAMILO PEREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1007294482, ROXEMHBERG ROZO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120570734, CARMEN ROSA MEDELLIN BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41243183, SUGEIY RAMOS PINILLO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6816123, JHON ESTIVEN BETANCOURT CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1123860042, DEISY JOHANNA MOTTA RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1030534147, YOLENNYS DEL CARMEN ESCALONA de nacionalidad Venezolana Permiso de Protección Temporal No. 22325059, ROSMIRA GOMEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 40051068, DENIS MAREINIS MARTINEZ HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1116496866, ANA LOURDES RODRIGUEZ CEDEÑO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Temporal No. 1046449, **CARLOS EDUARDO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93131742, **JOSE ALEXANDER LARA CEBALLOS** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 34448481, **IVAN HERREÑO HURQUIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96123670, **ANA GABRIELA RODRIGUEZ CEDEÑO** identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6288156, **LEIDY AZUCENA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818268, **YULIANA MARIA VALENCIA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006723344, **SANTIAGO RAMON MALDONADO ROMERO** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 8632351, **JUAN PABLO GUZMAN VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1122731948, **MARIA MAGDALENA CARRIZALEZ** de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 2519677, **AYDA MARY GALAN HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30042828, **PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120580794, objeto del presente asunto, se imputarán a título de DOLO, por cuanto le asistía la obligación de prever el cumplimiento de la normativa aplicable y se evidencia sin duda alguna su voluntad deliberada de cometer una infracción ambiental, generada por el incumplimiento de la normatividad ambiental ocasionada por la intervención de tipo antrópica sobre los recursos naturales en razón a la ocupación de del área con la construcción de aproximadamente 62 viviendas construidas de manera improvisadas, donde se evidenció la construcción de fosas sépticas y pozos para el abastecimiento de agua, incumpliendo con los usos y actividades permitidos en una Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG, adoptado mediante el Acuerdo No. 011 de 2015 del Consejo Directivo de la Corporación CDA

De acuerdo con lo hasta aquí dicho, la presente imputación es susceptible de ser desvirtuada por los citados señores quienes podrán aportar en sus descargos el material probatorio necesario para tal efecto.

De la misma manera, el presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa, aportando todos los elementos de juicio que considere necesarios para la garantía de su debido proceso.

Se le hace saber al presunto infractor que en materia sancionatoria ambiental el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 señala como causales de agravación las siguientes:

ARTÍCULO 7º. *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.* Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- 11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- 12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA. (Adicionado por el artículo 12 de la ley 2387 de 2024).

Por lo tanto en el presente caso se configura una circunstancia agravantes, al considerarse el presunto incumplimiento total de la Resolución DSGV No. 298-2024 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Así mismo se les advierta a los señores investigados, que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece en su artículo 40 las sanciones que esta autoridad ambiental podrá imponer en el marco del presente proceso, así mismo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.10.1.2.1. y subsiguientes señalan los criterios para la imposición de estas.

Que en oficio DSGV-E25652 de fecha 07 de septiembre de 2025, dirigido a Alcalde, Secretario de Planeación, Inspector de Policía de San José del Guaviare y al Comandante de Policía Guaviare, se reiteró el apoyo para que coadyuvaran en el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución DSGV No. 298-2024.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE – CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 q la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010 modificada por la Resolución No. 041 de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo contra de los señores **YEISON ISLOVER GOMEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1055552039, **ROBER FABIO**



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/B511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TELLEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 949784 **ANGELA BEATRIZ RAMOS PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116783890, **DIEGO ALEXANDER RIVERA CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1110454165, **YANETH SALCEDO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120955744, **ORFILIA HERREÑO URQUIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 68252268, **JERSON BLADIMIR MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645509, **OLIVER URCINO MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077643510, **TITO ENRIQUE VANEGAS ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79362726, **JANDER ELIECER FRANCO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.1093908594, **ORFI CELY RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006981042, **LEONARDO VELEZ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006203662, **ADELMIRO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1116504638, **DEISY CAROLINA RODRIGUEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572839, **YAMID ENEDIO LEON AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No.17268246, **SHIKIBARA KATERINHE ROTARBARIA ROTARBARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1049393682, **SANYER STEVE MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1076332727, **ANGEL FRANDEY MOSQUERA HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006429831, **LUZ ADRIANA OCAMPO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25025650, **MARIA EDUVIGES MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1123160073, **MARIA ALEJANDRA GARCIA QUINCENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120579278, **RIVERSON WINALDO FERNANDEZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1125475227, **SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1133934363, **HILDA MUÑOZ SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 69802684, **MONICA MARCELA MARTINEZ OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1007293244, **YIMMY ALEXANDER DELGADO HUERFANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11205609, **YAHIRTO MARIN MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 76042496, **KENIER ROSAS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1124778347, **JHON JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1010040192, **LUIS CARLOS HURTADO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006840344, **ALEX MAURICIO MURILLO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1111793437, **ILDA PAOLA ZANABRIA GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1123114544, **JOSE MILLER VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007310180, **JULIO ESTIVEN MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645508, **DIDIER ALEXANDER COLLANTES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1120559474, **PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1002808588, **DELSY YOLIVIA DELGADO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116791681, **JOSE ALVARO SANCHEZ GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1082126799, **YANETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LAMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32008414, **NOHORA ISABEL RINCON CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40305688, **LEYDI LORENA BENAVIDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No. 1003625891, **LUZ MARINA MALDONADO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1122239901, **ANGIE MILENA ROLDAN VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006723406, **HECTOR ALEXANDER ALARCON PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1120562996, **JOSE RAUL BARRIOS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 97613496, **YIRY YINETH OLIVARES MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120560869, **JUAN BAUTISTA ESCALANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4592886, **ROSA ROSMERY ARIAS DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 22806947, **REGINA MOGOLLON GARCES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1115732637, **ZULMA ALEJANDRA CANTOR SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52844002, **NAIN ROJAS TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 16580960, **JOSE EDGAR CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía No.10095224, **LUZ ADRIANA GARCIA QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572252, **SOR MARY VELASQUEZ**

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 43482948, LEIDY TATIANA HURTADO RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1133939623, LURDIS FABIOLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1074928212, YURI ANDREA CARDOZO CEDEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1007244075, MARIA HELENA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46678445, JOSE ANTONIO BENAVIDEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11325363, YOOR LEYDY ORTIZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818214, MARIA EDELMIRA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40050195, JERSON DUWAY CANTOR SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120564671, BRAYHAN CAMILO PEREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1007294482, ROXEMHBERG ROZO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120570734, CARMEN ROSA MEDELLIN BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41243183, SUGEIY RAMOS PINILLO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6816123, JHON ESTIVEN BETANCOURT CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1123860042, DEISY JOHANNA MOTTA RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1030534147, YOLENNYS DEL CARMEN ESCALONA de nacionalidad Venezolana Permiso de Protección Temporal No. 22325059, ROSMIRA GOMEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 40051068, DENIS MAREINIS MARTINEZ HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1116496866, ANA LOURDES RODRIGUEZ CEDEÑO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 1046449, CARLOS EDUARDO ARIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93131742, JOSE ALEXANDER LARA CEBALLOS de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 34448481, IVAN HERREÑO HURQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 96123670, ANA GABRIELA RODRIGUEZ CEDEÑO identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6288156, LEIDY AZUCENA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818268, YULIANA MARIA VALENCIA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1006723344, SANTIAGO RAMON MALDONADO ROMERO de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 8632351, JUAN PABLO GUZMAN VIDAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1122731948, MARIA MAGDALENA CARRIZALEZ de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 2519677, AYDA MARY GALAN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30042828, PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120580794, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Realizar la intervención de manera antrópica en contra de los recursos naturales consistente en la construcción de aproximadamente 62 viviendas construidas de manera improvisadas, donde se evidenció la construcción de fosas sépticas y pozos para el abastecimiento de agua, incumpliendo con los usos y actividades permitidos en una Zona de Preservación del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero – AG, adoptado mediante el Acuerdo No. 011 de 2015 del Consejo Directivo de la Corporación CDA.

Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en el decreto 2811 de 1974, 8 en los numerales a), b), c), g), 178, 179, 180 y 339, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo No. 011 del 18 de septiembre de 2015 artículo séptimo.

Que conforme lo consagra el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 Modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

PARÁGRAFO 6: En el presente caso se configura una circunstancia agravantes, al considerarse el presunto incumplimiento total de la Resolución DSGV No. 298-2024 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO: el expediente **SAN-00004-24** estará a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de los señores Señores **YEISON ISLOVER GOMEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1055552039, **ROBER FABIO TELLEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 949784 **ANGELA BEATRIZ RAMOS PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116783890, **DIEGO ALEXANDER RIVERA CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1110454165, **YANETH SALCEDO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120955744, **ORFILIA HERREÑO URQUIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 68252268, **JERSON BLADIMIR MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645509, **OLIVER URCINO MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077643510, **TITO ENRIQUE VANEGAS ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79362726, **JANDER ELIECER FRANCO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.1093908594, **ORFI CELY RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006981042, **LEONARDO VELEZ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006203662, **ADELMIRO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1116504638, **DEISY CAROLINA RODRIGUEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572839, **YAMID ENEDIO LEON AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No.17268246, **SHIKIBARA KATERINHE ROTARBARIA ROTARBARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1049393682, **SANYER STEVE MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1076332727, **ANGEL FRANDEY MOSQUERA HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006429831, **LUZ ADRIANA OCAMPO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25025650, **MARIA EDUVIGES MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1123160073, **MARIA ALEJANDRA GARCIA QUINCENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120579278, **RIVERSON WINALDO FERNANDEZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1125475227, **SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1133934363, **HILDA MUÑOZ SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 69802684, **MONICA MARCELA MARTINEZ OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1007293244, **YIMMY ALEXANDER DELGADO HUERFANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11205609, **YAHIRTO MARIN MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 76042496, **KENIER ROSAS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1124778347, **JHON JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1010040192, **LUIS CARLOS HURTADO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006840344, **ALEX MAURICIO MURILLO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1111793437 **ILDA PAOLA ZANABRIA GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1123114544, **JOSE MILLER VELASQUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007310180, **JULIO ESTIVEN MENDOZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077645508, **DIDIER ALEXANDER COLLANTES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1120559474, **PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1002808588, **DELSY YOLIVIA DELGADO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1116791681, **JOSE ALVARO SANCHEZ GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1082126799, **YANETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LAMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32008414, **NOHORA ISABEL RINCON CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40305688, **LEYDI LORENA BENAVIDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No. 1003625891, **LUZ MARINA MALDONADO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1122239901, **ANGIE MILENA ROLDAN VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1006723406, **HECTOR ALEXANDER ALARCON PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1120562996, **JOSE RAUL BARRIOS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 97613496, **YIRY YINETH OLIVARES MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1120560869,



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

JUAN BAUTISTA ESCALANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 4592886, ROSA ROSMERY ARIAS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía No. 22806947, REGINA MOGOLLON GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 1115732637, ZULMA ALEJANDRA CANTOR SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 52844002, NAIN ROJAS TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16580960, JOSE EDGAR CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10095224, LUZ ADRIANA GARCIA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120572252, SOR MARY VELASQUEZ QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 43482948, LEIDY TATIANA HURTADO RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1133939623, LURDIS FABIOLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1074928212, YURI ANDREA CARDOZO CEDEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1007244075, MARIA HELENA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46678445, JOSE ANTONIO BENAVIDEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11325363, YOOR LEYDY ORTIZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818214, MARIA EDELMIRA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40050195, JERSON DUWAY CANTOR SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1120564671, BRAYHAN CAMILO PEREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1007294482, ROXEMHBERG ROZO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120570734, CARMEN ROSA MEDELLIN BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41243183, SUGEIY RAMOS PINILLO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6816123, JHON ESTIVEN BETANCOURT CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1123860042, DEISY JOHANNA MOTTA RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1030534147, YOLENNYS DEL CARMEN ESCALONA de nacionalidad Venezolana Permiso de Protección Temporal No. 22325059, ROSMIRA GOMEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 40051068, DENIS MAREINIS MARTINEZ HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1116496866, ANA LOURDES RODRIGUEZ CEDEÑO de nacionalidad Venezolana identificada con Permiso de Protección Temporal No. 1046449, CARLOS EDUARDO ARIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93131742, JOSE ALEXANDER LARA CEBALLOS de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 34448481, IVAN HERREÑO HURQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 96123670, ANA GABRIELA RODRIGUEZ CEDEÑO identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6288156, LEIDY AZUCENA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1121818268, YULIANA MARIA VALENCIA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1006723344, SANTIAGO RAMON MALDONADO ROMERO de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 8632351, JUAN PABLO GUZMAN VIDAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1122731948, MARIA MAGDALENA CARRIZALEZ de nacionalidad Venezolana identificado con cédula de identidad No. 2519677, AYDA MARY GALAN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30042828, PAOLA ANDREA VELASQUEZ QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1120580794, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San José del Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. A25126
(19 de mayo de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____ se notificó personalmente al(a) señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto No. _____ del _____ () de _____ de _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____